



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 316-00-CMPP

San Miguel de Piura, 14 de junio de 2021.

VISTOS:

El Informe N° 152-2021-OEYMA-GMAPyS/MPP de fecha 11 de mayo de 2021, de la Oficina de Medio Ambiente; el Informe N° 486-2021-GFyCM/MPP, de fecha 13 de mayo de 2021, de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal; el Informe N° 058-2021-OyM-GTySI/MPP, de fecha 28 de mayo de 2021, de la Oficina de Organización y Métodos de Información; el Informe 599-2021-GAJ/MPP, de fecha 02 de junio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 01-2021-CEYA-CDU-CSECOM/MPP, de fecha 07 de junio de 2021, de la Comisión Mixta, integrada por la Comisión de Economía y Administración, Comisión de Desarrollo Urbano y la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos del gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

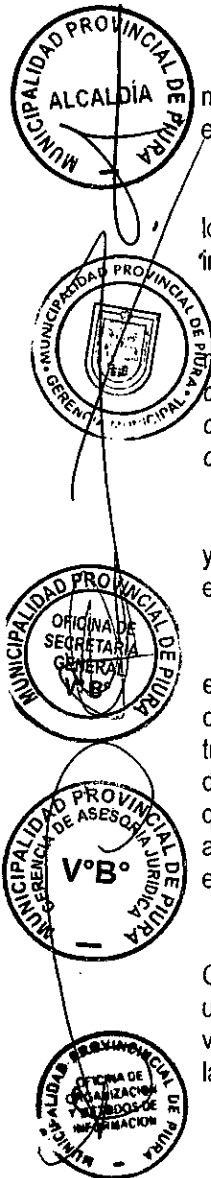
Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: "En función de su jurisdicción: 1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado; 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito; 3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital";

Que, de acuerdo al artículo 88° de la norma indicada, corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble, en armonía con el bien común;

Que, el numeral 5 del artículo 93° del mencionado cuerpo normativo, establece que es facultad especial de las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente costo del trámite más la multa y los intereses de ley; en tal sentido, la municipalidad es competente para regular el uso de los terrenos sin construir, y establecer obligaciones a los propietarios con construcciones no finalizadas que se encuentran en estado de abandono a efectos de evitar los focos infecciosos por el arrojamiento y la acumulación de basura y desmonte en estos predios o que estos sean usadas por personas de mal vivir como espacios para consumo de drogas o hechos de carácter delictivo;

Que, a través del Informe N° 152-2021-OEYMA-GMAPyS/MPP de fecha 11 de mayo de 2021, la Oficina de Ecología y Medio Ambiente informó a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal que existen un aproximado de cien (100) lotes de vivienda que se encuentran en estado de abandono, los mismos que vienen siendo utilizados como botaderos de residuos y letrinas; asimismo señala que es necesario fortalecer las normas municipales para hacer frente de manera estricta a la problemática social que estos generan; por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
Nº 316-00-CMPP

San Miguel de Piura, 14 de junio de 2021.

lo que recomienda se gestione la modificación o promulgación de una norma que sea específicamente para atender la problemática relacionada a terreno en estado de abandono;

Que, mediante el Informe N° 486-2021-GFyCM/MPP, de fecha 13 de mayo de 2021, la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, recomienda que, de acuerdo a las competencias otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Piura, exija a los propietarios de terrenos sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandonado cumplan con el cercado de sus terrenos, bajo apercibiendo de imponer la sanción respectiva y medida complementaria de disponer el cercado por parte de la Municipalidad con cargo y cuenta del propietario de inmueble;

Que, con Informe N° 058-2021-OyM-GTySI/MPP, de fecha 28 de mayo de 2021, la Oficina de Organización y Métodos de Información alcanzó a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de Ordenanza Municipal referida a establecer la obligación de los propietarios de cercar sus predios que tengan la condición de terrenos sin construir, con construcción paralizada, construcción precaria o en estado de abandono ubicados en el distrito de Piura que se encuentren dentro de la habilitación urbana y la aprobación del **REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERCADOS DE TERRENOS SIN CONSTRUIR, CON CONSTRUCCIÓN PARALIZADA, CONSTRUCCIÓN PRECARIA O EN ESTADO DE ABANDONO**, el cual cuenta con los aportes de la División de Licencias y Control Urbano, Subgerencia de Fiscalización, División de Catastro, División de Obras y Unidad de Servicios Auxiliares, para la evaluación jurídica correspondiente y continuidad de trámite;

Que, con Informe 599-2021-GAJ/MPP, de fecha 02 de junio de 2021, del Gerente de Asesoría Jurídica, señala que con relación al proyecto de Ordenanza Municipal, remitido por la Oficina de Organización y Métodos de Información se puede advertir que el mismo se ajusta a la normatividad invocada en el presente informe, estableciéndose quienes se encuentran obligados a cercar, las condiciones del cerco, la solicitud de licencia de edificación de cerco perimétrico modalidad A y/o demolición de cerco perimétrico en mal estado de corresponder, la construcción de cerco en forma directa por la Municipalidad Provincial de Piura, las medidas obligatorias durante la ejecución del servicio, no apreciándose modificación alguna de la sanción con lo cual se concluye que se mantiene la contenida en el CUIS aprobado por OM N° 125-00-CMPP;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el informe antes indicado opina: "(...) que corresponde que el presente expediente sea remitido a la Comisión de Economía y Administración, Comisión de Desarrollo Urbano y a la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal para la emisión de los dictámenes respectivos, o de conformidad con lo establecido en el artículo 85° del Reglamento Interno del Concejo, de considerar un dictamen de Comisión Mixta, los presidentes deberán coordinar la convocatoria de reunión de comisión mixta y dictamen correspondiente y luego de ello, sea derivado al Pleno del Concejo para que conforme a sus atribuciones, determine lo pertinente conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972";

Que, siendo el objetivo primordial del la presente propuesta de Ordenanza en mención, colaborar con la mejora del ornato del Distrito de Piura, así como el bienestar de los vecinos ante las posibles invasiones y la acumulación de basura en terrenos privados, la misma que genera una imagen de insalubridad e inseguridad en el distrito de Piura, atentando contra la salud pública y el derecho al bienestar,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 316-00-CMPP

San Miguel de Piura, 14 de junio de 2021.

por lo que es necesario adoptar disposiciones normativas para el cercado de terrenos sin construir, con construcción paralizada y construcción en estado de abandono;

Que, con Dictamen Nº 01-2021-CEYA-CDU-CSECOM/MPP, de fecha 07 de junio de 2021, la Comisión Mixta, integrada por la Comisión de Economía y Administración, Comisión de Desarrollo Urbano y la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, mediante el cual se recomienda al Pleno del Concejo: **APROBAR PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERCADO DE TERRENOS SIN CONSTRUIR, CON CONSTRUCCIÓN PARALIZADA, CONSTRUCCIÓN PRECARIA O EN ESTADO DE ABANDONO;**

Que, sometido a consideración de los señores regidores el Dictamen Nº 001-2021-CEYA-CDU-CSECOM/MPP, de fecha 07 de junio de 2021, la Comisión Mixta, integrada por la Comisión de Economía y Administración, Comisión de Desarrollo Urbano y la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, en la Sesión Ordinaria Nº 13 -2021 – Trigésima Segunda Sesión Virtual, de fecha 14 de junio de de 2021, mereció su aprobación por MAYORÍA; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con las disposiciones previstas en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERCADOS DE TERRENOS SIN CONSTRUIR, CON CONSTRUCCIÓN PARALIZADA, CONSTRUCCIÓN PRECARIA O EN ESTADO DE ABANDONO**, el cual consta de trece (13) artículos y una (01) Disposición Final y como anexo 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el procedimiento 4.1.04, contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en lo referido a los requisitos, tal como se detalla en el anexo 02 que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR el código 01-034 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones- CUIS, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 125-00-CMPP, quedando de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-034	Por no tapiar o cercar terrenos sin construir, con construcción paralizada, construcción precaria o en estado de abandono y/o cercarlo con materiales precarios no estipulados en el Reglamento Nacional de Edificaciones. (terrenos que se encuentran dentro de la habilitación urbana)	2 UIT	La Municipalidad en forma directa procederá al cercado del predio y exigirá coactivamente costo de la obra, más la multa y los intereses de ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA

Nº 316-00-CMPP

San Miguel de Piura, 14 de junio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR, a los propietarios de terrenos sin construir, con construcción paralizada, construcción precaria o en estado de abandono ubicados en el distrito de Piura que se encuentren dentro de la habilitación urbana a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza están en la obligación de cercar sus predios en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal Nº 67-00-CMPP de fecha 12 de julio de 2011, así como cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.


ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, a través de las Subgerencia de Operaciones y Fiscalización, a la Oficina de Logística, a la División de Estudios y Proyectos, a la División de Obras, a la División de Licencias y Control Urbano y demás estamentos involucrados, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial de avisos judiciales de la provincia, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, los Anexos se publicarán en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Piura (<http://www.munipiura.gob.pe>), de conformidad con lo establecido por los artículos 3º numerales 3.1); 3.2); y, 4º del Decreto Supremo Nº 004- 2008-PCM y artículo 1º de la Ley Nº 29091.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales de la jurisdicción.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DAR CUENTA a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, a la Subgerencia de Operaciones y Fiscalización, a la Oficina de Logística, a la Oficina de Organización y Métodos de Información, a la División de Estudios y Proyectos, a la División de Obras, a la División de Licencias y Control Urbano, al Servicios de Administración Tributaria de Piura – SATP, y a las demás unidades orgánicas, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Abg. Alan Raúl Herrera Torres
JEFE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 316-00-CMPP

San Miguel de Piura, 14 de junio de 2021.

ANEXO 01

REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERCADOS DE TERRENOS SIN CONSTRUIR, CON CONSTRUCCIÓN PARALIZADA, CONSTRUCCIÓN PRECARIA O EN ESTADO DE ABANDONO

CAPITULO I Generalidades

Artículo 1º.- OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer la obligación de los propietarios del distrito de Piura que cuenten con terrenos sin construir, con construcción paralizada, construcción precaria o en estado de abandono de cercar dichos inmuebles; así como reglamentar las condiciones de dicho cercado, estableciendo además el trámite respectivo para fiscalizar y sancionar a quienes incumplan la presente disposición y la voluntad de la Municipalidad de cercar dichos terrenos, cobrando el costo incurrido a los propietarios de los predios antes indicados.

Artículo 2º.- ALCANCE.

La presente norma es de alcance de todas aquellas personas propietarias de los predios existentes en el distrito de Piura que se encuentren enmarcados dentro del artículo precedente. Asimismo, es de cumplimiento obligatorio de las dependencias de la Municipalidad Provincial de Piura.

Artículo 3º.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 4.- BASE LEGAL

- Ley Orgánica De Municipalidades, artículo 93.
- Ley Nº 29090,
- Ordenanza Municipal Nº 125-00-CMPP
- Decreto Legislativo Nº 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. Art. 2, 3, 4 y 5
- D.S.Nº 006-2017-Vivienda, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Art. 4 numeral 4.9. Art. 10 numeral 10.1
- D.S.Nº 011-2006-Vivienda, Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones y Modificatorias.
- D.S.Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general. Art. 42 y 47
- D.S.Nº 002-2017-Vivienda. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Verificación Técnica. Art. 11
- D.S.Nº 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias. Art. 68, inc. b).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 316-00-CMPP

San Miguel de Piura, 14 de junio de 2021.

- D.S.Nº 011-2017-VIVIENDA. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación. Art. 9
- Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA

Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará las siguientes definiciones:

CASCO HABITABLE.- Es la edificación que cuenta con estructuras, muros, falsos pisos y/o contra pisos, techos, instalaciones sanitarias y eléctricas, aparatos sanitarios, puertas y ventanas exteriores, puerta de baño y acabados exteriores con excepción de pintura (con funcionamiento mínimo de uno de los servicios higiénicos).

CERCO.- Elementos de cierre que delimitan una propiedad o dos espacios abiertos.

CONSTRUCCION EN ESTADO DE ABANDONO.- Es aquella construcción o avance de ejecución de obra no finalizada que muestra deterioro visible y que tiene acceso directo de la vía pública, cuya vigencia de licencia de edificación ha caducado, o que no cuenta con dicha autorización municipal.

CONSTRUCCION PARALIZADA.- Es aquella construcción o avance de ejecución de obra que tiene acceso directo de la vía pública, que cuenta con licencia de edificación vigente y que se encuentra paralizada por más de seis (6) meses.

CONSTRUCCIÓN PRECARIA.- Aquella construcción que no cuenta con las condiciones de habitabilidad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, siendo insegura y afecta el ornato.

FINALIZACION DE OBRA.- Certificado Municipal que se extiende al propietario de una edificación, dando constancia de la conclusión de la Obra de acuerdo al proyecto aprobado o al replanteo (arquitectura) basando en la Licencia de Obra respectiva.

LICENCIA DE EDIFICACION.- Es la autorización que otorga la municipalidad dentro de su jurisdicción para la ejecución de Obras de edificación, remodelación, ampliación, cercado y demolición.

PREDIO.- Unidad inmobiliaria independiente, puede ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas, o cualquier unidad inmobiliaria identificable.

TERRENO SIN CONSTRUIR.- Es la unidad inmobiliaria sobre la cual no se ha realizado edificación alguna.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO Y PROCEDIMIENTO

PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA

Artículo 6º.- OBLIGACIÓN DE CERCAR.

Los propietarios de terrenos sin construir, con construcción paralizada, construcción precaria o en estado de abandono ubicados en el distrito de Piura que se encuentren dentro de la habilitación urbana a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza están en la obligación de cercar sus predios en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario. La Subgerencia de Operaciones y Fiscalización está encargada de verificar el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 7º.- CONDICIONES DEL CERCO.

La construcción del cerco deberá respetar las siguientes características:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 316-00-CMPP

San Miguel de Piura, 14 de junio de 2021.

- Cimientos con profundidad mínima de ochenta (80) cm medida desde el nivel natural del terreno;
- Sobrecimientos de concreto armado;
- Altura mínima de 2,60 m;
- Muro de ladrillo, cerco prefabricado de concreto, o concreto caravista y/o tarrajeados con separación máximo de cuatro metros lineales entre columnas, con juntas de dilatación entre columnas cada tres paños;
- Opcionalmente podrá incluir una puerta para el mantenimiento interno y limpieza del terreno.

La ubicación del cerco deberá respetar los parámetros establecido en el Plan de Desarrollo Urbano. Los cercos deben mantenerse en buen estado de conservación, no encontrarse en la condición de construcción precaria a efectos de no afectar la integridad física de las personas y/o atentar el ornato del distrito. Previo a realizarse el cercado, el lugar deberá estar en buen estado de limpieza, libre de residuos orgánicos y de desmonte, a efectos de evitar focos infecciosos que puedan perjudicar la salud de los vecinos del distrito.

Artículo 8.- SOLICITUD DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO MODALIDAD A Y/O DEMOLICIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO EN MAL ESTADO DE CORRESPONDER

En el caso de los predios cuyos cercos sean iguales o mayores a veinte (20) metros lineales, los propietarios deberán presentar ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano la correspondiente solicitud anexando lo siguientes requisitos establecidos en el Texto Único de Procesos Administrativos- TUPA de la entidad:

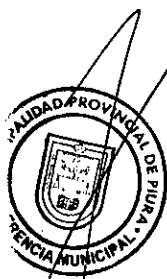
A. VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Requisitos comunes:

1. Formulario Único de Edificaciones (FUE), por triplicado, debida mente suscrito, por el administrado y los profesionales intervinientes.
2. Certificado literal de partida que acredite la propiedad sobre el predio a intervenir y en caso de representa legal vigencia de poder.
3. Copia del Recibo de Pago efectuado ante la caja del SATP.
4. Documentación Técnica (un original y dos copias y en archivo digital).
 - a) Plano de Ubicación.
 - b) Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones) de estructuras.
 - c) Memoria Descriptiva.
 - d) Presupuesto en base al Cuadro de Valores de Obras Complementarias vigente.
5. En caso de solicitar demolición de cerco perimétrico en mal estado, deberá presentar adicionalmente:
 - a) Memoria descriptiva del proceso de demolición firmado por ingeniero civil.
 - b) Plano de cerco perimétrico a demoler.

B. VERIFICACIÓN TÉCNICA.

6. Cronograma de Visitas de Inspección, debidamente suscrito por el Responsable de Obra y el inspector de obra acreditado.
7. Comunicación de la fecha de inicio de la obra, en caso no se haya indicado en el FUE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 316-00-CMPP

San Miguel de Piura, 14 de junio de 2021.

8. Copia del comprobante de pago total de la tasa correspondiente a la verificación Técnica establecida en el cronograma de visitas.

Notas:

- (a) Todos los documentos serán presentados en tres (3) juegos: un original y dos copias
(b) El Formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el propietario.
(c) Todos los planos y documentos técnicos deben estar sellados y firmados por el profesional responsable de los mismos y firmados por el solicitante.
(d) No se otorgaran licencias en predio que posean carga o gravamen.

Conforme lo señalado en el TUPA, dicho procedimiento es de aprobación automática; no obstante, la División de Licencias y Control Urbano, deberá efectuar la verificación de la veracidad de la información presentada por los administrados, en mérito a la potestad contenida en el principio de privilegio de controles posteriores del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. Una vez concluida la construcción el propietario comunicará a la División de Licencias y Control Urbano para que otorgue la conformidad de obra ejecutada.

En el caso de predios cuyo cerco tenga una longitud menos (20) a veinte metros lineales solo deberá comunicarse a la División de Licencia y Control Urbano el inicio de las labores. En caso que requiera también la demolición de cerco en mal estado, si deberá solicitar la licencia de demolición de cerco perimétrico en mal estado.

Artículo 9.- INMUEBLES DECLARADOS PATRIMONIO MONUMENTAL.

Respecto a los inmuebles declarados patrimonio monumental de la Nación y ubicados en ambientes urbano monumentales solo se autorizará demoliciones parciales totales o construcción de cercos, previa autorización de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 10. FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Operaciones y Fiscalización conforme a la información contenida en el Sistema Integrado de Administración Tributaria- SIAT, efectuará la visita de los terrenos sin construir, con construcción paralizada, construcción precaria o en estado de abandono y en caso de incumplimiento, impondrá la Papeleta de Infracción Administrativa que corresponda, conforme al código 01-034 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones aprobado Mediante Ordenanza Municipal Nº 125-00-CMPP.

Solo en caso que el propietario acredite al momento de la presentación de los descargos contar con la licencia de edificación de cerco perimétrico modalidad A y/o demolición de cerco en mal estado, podrá



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 316-00-CMPP

San Miguel de Piura, 14 de junio de 2021.

atenuarse la sanción en un noventa por ciento (90%) del valor de la multa, que de acuerdo al mencionado código ascendente a dos (02) Unidades Impositivas Tributarias.

En caso del propietario que no haya acreditado haber obtenido la licencia mencionada en el párrafo precedente, la Subgerencia de Operaciones y Fiscalización emitirá el acto de sanción y remitirá copia fedateada del expediente a la Gerencia Municipal, para su posterior derivación a la División de Estudios y Proyectos, con copia informativa a la Oficina de Infraestructura y a la Gerencia Territorial y de Transportes, para la elaboración de la ficha técnica para la construcción del cerco del precio sobre el cual se ha impuesto la multa y posterior construcción de cerco de forma directa por la Municipalidad Provincial de Piura.



CAPÍTULO V

CONSTRUCCIÓN DE CERCO EN FORMA DIRECTA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Artículo 11.- ELABORACIÓN DE FICHAS TÉCNICA.

Recibido el expediente por la División de Estudios y Proyectos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, elaborará la ficha técnica para la construcción del cerco perimétrico conforme a las características técnicas establecidas en el presente reglamento, debiendo para tal fin, efectuar una visita a campo, levantando el acta respectiva y adjunta fotos del predio. Dicha ficha técnica deberá incluir el presupuesto actualizado que demande la construcción del cerco, así como la modalidad de contratación. Concluido el indicado plazo, la División de Estudios y Proyectos deberá remitir el expediente a la División de Obra, para que en su calidad de área usuaria elabore de los Términos de Referencia (TDR) de la contratación del servicio de construcción del cerco y posteriormente, derive el expediente a la Gerencia de Administración a fin que inicie el trámite para la contratación por montos menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributarias, conforme a la Directiva Nº 07-2019-OyM-GT y SI/MPP denominada "LINEAMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA".



Artículo 12.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL SATP PARA COBRANZA COACTIVA.

Concluido el proceso de pago del proveedor, la Oficina de Tesorería, deberá remitir copia fedateada de todo el expediente a la Gerencia Municipal, con copia a la Gerencia de Administración, con la finalidad de derivarlo al Servicio de Administración Tributaria de Piura-SATP, para que en atención a sus facultades y competencias, y conforme lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades, proceda con el cobro coactivo del gasto incurrido en la construcción del cerco, más la multa y los intereses de ley.



CAPÍTULO VII

Artículo 13- MEDIDAS OBLIGATORIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Durante la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento de la presente Ordenanza, se deberán tener en cuenta lo siguiente:




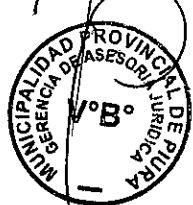



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

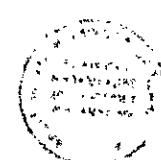
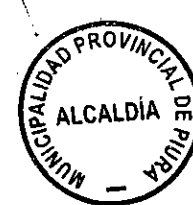
Nº 316-00-CMPP

San Miguel de Piura, 14 de junio de 2021.

- 
- 
- 
- a) Todo operario a cargo de las labores de albañilería, limpieza y desinfección deberán contar con los respectivos equipos e implementos de protección personal.
- b) Durante la ejecución de los trabajos de albañilería sobre los cercos perimétricos así como durante la limpieza y desinfección de los predios, la parte ejecutante deberá implementar dispositivos y señalizaciones de seguridad destinados a salvaguardar la integridad personal y/o patrimonial de los vecinos y transeúntes, considerando a su vez las medidas necesarias para evitar la propagación de materiales y/o partículas en perjuicio del vecindario.
- c) Todo residuo o material que sea evacuado de la propiedad deberá ser derivado a un lugar apropiado para su disposición final, no pudiendo ser arrojado a las áreas públicas del distrito o en los puntos de acopio de maleza.
- d) El mantenimiento, conservación y limpieza de los inmuebles comprendidos entre los alcances de la presente Ordenanza corresponderá a sus respectivos titulares, quienes deberán adoptar las medidas pertinentes para supervisar su estado y denunciar oportunamente ante la Municipalidad Provincial de Piura cualquier hecho o circunstancia atribuible a terceros que implique el indebido arrojamiento de desmonte, materiales de construcción, residuos sólidos, enseres u otros, para el inicio de las acciones sancionatorias administrativas previstas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- En caso que el propietario del predio impida la construcción del cerco al proveedor indicado en la Orden de Servido, este deberá presentar un informe dirigido a la División de Obras, adjuntando los medios probatorios correspondientes. La citada División correrá traslado de dicho documento a la Gerencia Municipal para que ordene a la Procuraduría Pública Municipal para el inicio de las acciones legales correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 316-00-CMPP

San Miguel de Piura, 14 de junio de 2021.

ANEXO 02.

CUADRO QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO 4.1.04, CONTENIDO EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LO REFERIDO A LOS REQUISITOS.

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			Formulario / Código o Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Automático				Evaluación Previa	
4.1.04	LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO MODALIDAD A Y DEMOLICIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO EN MAL ESTADO DE CORRESPONDER (de más de 20 ml. Siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común Base Legal Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Art. 79, numeral 3.6.2 D.S.N° 006-2017-Vivienda, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Art. 4 numeral 4.9. Art. 10 numeral 10.1 D.S.N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general. D.S.N° 011-2006-Vivienda, Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones y Modificatorias.	<p>A VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p>Requisitos comunes</p> <p>1 Formulario Único de Edificaciones (FUE), por triplicado, debidamente suscrito, por el administrado y los profesionales intervinientes.</p> <p>2 Certificado literal de partida que acredite la propiedad sobre el predio a intervenir y en caso de representante legal vigencia de poder.</p> <p>3 Copia del Recibo de Pago efectuado ante la caja del SATP</p> <p>4 Documentación Técnica (un original y dos copias y en archivo digital)</p> <p>a) Plano de Ubicación,</p> <p>b) Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones) de estructuras,</p> <p>c) Memoria Descriptiva</p> <p>d) Presupuesto en base al Cuadro de Valores de Obras Complementarias vigente.</p> <p>5 En caso de solicitar demolición de cerco perimétrico en mal estado, deberá presentar adicionalmente:</p>	1.4143%	S/. 59.40	X			Unidad Atención al Ciudadano	Jefe de División Licencias y Control Urbano	Jefe de División Licencias y Control Urbano	Jefe de Oficina Planificación Urbana y Rural

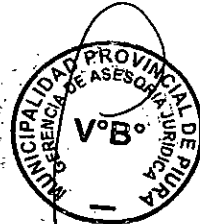


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

Nº 316-00-CMPP

San Miguel de Piura, 14 de junio de 2021.



<p>Requisitos: D.S.N° 006-2017-Vivienda, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Art. 10, 25 y 31 D.S.N° 011-2017-VIVIENDA. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación. Art. 54,57 y 59 D.S.N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Art. 42 y 47 D.S.N° 006-2017-Vivienda, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Art. 10, 25 y 31 D.S.N° 011-2017-VIVIENDA. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación. Art. 54,57 y 59 D.S.N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general. Art. 42 y 47 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. Art. 2, 3, 4 y 5 Calificación y Plazo: D.S.N° 006-2017-Vivienda, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Art. 10</p>	<p>a) Memoria descriptiva del proceso de demolición firmado por ingeniero civil b) Plano de cerco perimétrico a demoler</p> <p>B VERIFICACIÓN TÉCNICA</p> <p>6 Cronograma de Visitas de Inspección, debidamente suscrito por el Responsable de Obra y el inspector de obra acreditado.</p> <p>7 Comunicación de la fecha de inicio de la obra, en caso no se haya indicado en el FUE</p> <p>8 Copia del comprobante de pago total de la tasa correspondiente a la verificación Técnica establecidas en el cronograma de visitas</p> <p>Notas:</p> <p>(a) Todos los documentos serán presentados en tres (3) juegos: un original y dos copias (b) El Formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el propietario. (c) Todos los planos y documentos técnicos deben estar sellados y firmados por el profesional responsable de los mismo y firmados por el solicitante (d) No se otorgaran licencias en predio que posean carga o gravamen</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA

Nº 316-00-CMPP

San Miguel de Piura, 14 de junio de 2021.



<p>D.S.N° 011-2017-VIVIENDA. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación. Art. 59 D.S.N° 002-2017-Vivienda. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Verificación Técnica. Art. 11 Derecho de Trámite D.S.N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias. Art. 68, inc. b). D.S.N° 006-2017-Vivienda, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones. Art. 31 D.S.N° 011-2017-VIVIENDA. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación. Art. 9 D.S.N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general. Art. 51 y 52 No están consideradas en esta modalidad: 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación declarado por el Ministerio de Cultura, e incluida en la lista a la que se hace referencia en el inciso f) del art.3 numeral 2 de la Ley 29090 2) Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, a una profundidad de excavación mayor a 1.50 m. y colinden con edificaciones existentes.</p>																																			
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--